

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES, 20 DE FEBRERO DE 1945

NÚMERO 9630

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Segunda

Resueltos Nos. 1463, 1464, 1465 y 1466 de 8 de Febrero de 1945, por los cuales se concede libertad a unos reos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 1122 de 2 de Febrero de 1945, por la cual se ordena el pago de una suma.

Resuelto N° 367 de 29 de Enero de 1945, por el cual se cancelan unas licencias.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones, patentes de invención y registro de marcas de fábrica.

Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 1463

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1463.—Panamá, febrero 8 de 1945.

Juan Jiménez, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de cinco meses de prisión por el delito de "homicidio" que le impuso la Corte Suprema de Justicia en sentencia proferida el 21 de octubre de 1942, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Juan Jiménez, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata.

Comuníquese y publíquese.

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1464

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1464.—Panamá, febrero 8 de 1945.

José Oscar Racero, panameño, mayor de edad, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de diez y ocho meses de arresto por "homicidio y lesiones por imprudencia" que le impuso el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en sentencia proferida el 25 de octubre de 1943, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equiva-

lente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a José Oscar Racero, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata.

Comuníquese y publíquese.

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1465

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1465.—Panamá, febrero 8 de 1945.

Bolívar Wilson, panameño, mayor de edad, soltero, jornalero, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de cincuenta y cuatro meses de reclusión por el delito de "hurto" que le impuso el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Colón en sentencia proferida el 10 de noviembre de 1941, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Bolívar Wilson, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley pe-

nal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata.
Comuníquese y publíquese.

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1466

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1466.—Panamá, febrero 8 de 1945.

Fitz Brown o Eduardo Alfonso, "Fitz" alias "Boca de Lata", panameño, soltero, mayor de edad, albañil, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de diecisiete meses de reclusión por el delito de "hurto" que le impuso el Tribunal de Apelaciones y Consultas de Panamá en sentencia proferida el 1º de mayo de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Fitz Brown o Eduardo Alfonso "Fitz" alias "Boca de Lata" de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Comuníquese y publíquese.

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

Ministerio de Educación

CONCEDENSE PASAJES

RESOLUCION NUMERO 1122

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 1122.—Panamá, febrero 2 de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ministro de Relaciones Exteriores ha informado a este Ministerio, en su oficio D.D. N° 37 de fecha 8 de los corrientes, que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos ha concedido una beca a la niña panameña de 13 años Noemí Teresa Sucre para hacer estudios en el colegio para sordo-mudos que funciona en la ciudad de México y que como esta beca se extiende únicamente a los beneficios de instrucción e

internado por cuenta del Gobierno de la República amiga, ha sugerido la conveniencia de la cooperación por parte de nuestro Gobierno en el sentido de facilitar a la favorecida con la beca los medios para que ella y su señora madre puedan trasladarse a aquel país que va a costear la educación de nuestra compatriota;

Que todavía no funciona en la República institución alguna que pudiera proveer educación a niños defectuosos y que los padres de la niña no podrían aprovechar el beneficio de las facilidades que ha ofrecido el Gobierno Mexicano sin la ayuda del Gobierno;

Que corresponde al Gobierno Nacional el fomento de la educación en todos sus ramos y el cuidado de que ella sea encaminada al aprovechamiento intelectual, moral y físico de los niños sin distinción alguna, motivo por el cual el Ministerio de Educación estima de conveniencia para la educación nacional los estudios que, como en el presente caso, realicen jóvenes panameños cuyas experiencias serán luego aprovechables en el país,

RESUELVE:

Conceder a la becaria Noemí Teresa Sucre, igual que a su señora madre, los pasajes, por cuenta del Estado, para el viaje de ida a la ciudad de México y de regreso a Panamá, cuya erogación, por un total que no será mayor de B. 450.00 se imputará al artículo 540 del Presupuesto en vigencia.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,

EDUARDO MORGAN.

CANCELANSE BECAS

RESUELTO NUMERO 367

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.—Resuelto número 367.—Panamá, 29 de enero de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Director del Instituto Nacional de Agricultura ha solicitado la cancelación de las becas de los jóvenes Víctor M. Herrera, becado por Decreto N° 224 del 30 de noviembre de 1943 y Plutarco Arjona, que lo fué por Decreto N° 284 del 20 de noviembre de 1944, quienes voluntariamente se han retirado del Instituto mencionado.

RESUELVE:

Cancelar las becas de los expresados señores Herrera y Arjona e informarlo así a sus acudientes para los efectos de rigor.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

Adolfo Quelquején.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N.º 2.—Tel. 2047 y 1064.—Apartado Postal N.º 137

TALLERES

Juventud Nacional.—Calle 11 Oeste N.º 2

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 38

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

**Ministerio de Agricultura
y Comercio****REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA****RESUELTO NUMERO 1299**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1299.—Panamá, 11 de noviembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad anónima Lanman & Kemp-Barclay & Co. Incorporated, domiciliada en Nueva York, Nueva York, E. U. A. por medio de sus apoderados ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio Tónico para el cabello;

Que la marca consiste en la representación de una cajeta desdoblada, de fondo rosado y un borde carmelo en su parte inferior; del lado de la cajeta que tiene las orejas que le sirven de fondo y cubierta hay delineado un frasco con las palabras "Tónico Oriental para el Cabello", leyenda que aparece también en el costado inmediato, dentro de un medallón, acompañado de otras leyendas; en los otros dos costados opuestos de la cajeta aparece lo mismo, en inglés. La peticionaria específicamente reivindica el color rosado para el fondo de la cajeta, lo mismo que el carmelo para la franja en el borde inferior y las leyendas "Para el Cabello" y "For the Hair", y el blanco para las otras leyendas que aparecen en la cajeta. Dicha marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola o de otro modo reproduciéndola en las cajetas en que se empaquen los productos, y en las etiquetas que se adhieren a los receptáculos contentivos de los productos, y de otros modos usuales en el comercio;

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la

cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima Lanman & Kemp-Barclay & Co. Incorporated, domiciliada en Nueva York, Nueva York, E. U. A.

Extiéndase el Certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 835
de registro de marca de fábricaFecha del Registro: 11 de noviembre de 1944.
Caduca: 11 de noviembre de 1954.

C. J. QUINTERO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1299, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Lanman & Kemp-Barclay & Co. Incorporated, domiciliada en Nueva York, Nueva York, E. U. A. para amparar y distinguir en el comercio Tónico para el Cabello, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 27 de marzo de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9450 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 13 de julio de 1944.

Panamá, 11 de noviembre de 1944.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de una cajeta desdoblada, de fondo rosado y un borde carmelo en su parte inferior; del lado de la cajeta que tiene las orejas que le sirven de fondo y cubierta hay delineado un frasco con las palabras "Tónico Oriental para el cabello", leyenda que aparece también en el costado inmediato, dentro de un medallón, acompañada de otras leyendas; en los otros dos costados opuestos de la cajeta aparece lo mismo, en inglés. La peticionaria específicamente reivindica el color rosado para el fondo de la cajeta, lo mismo que el carmelo para la franja en el borde inferior y las leyendas "Para el Cabello" y "For the Hair", y el blanco para las otras leyendas que aparecen en la cajeta. La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola o de otro modo reproduciéndola en las cajetas en que se empaquen los productos, y en las etiquetas que se adhieren a los receptáculos contentivos de los productos, y de otros modos usuales en el comercio.

RENOVACIONES**RESUELTO NUMERO 1422**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1422.—Panamá, 11 de enero de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima B. & J. B. Machado Tobacco Company Limited, domiciliada en la ciudad de Kingston, Jamaica, ha solicitado por medio de apoderados la renovación del registro de la Marca de Fábrica "La Tropical", que se hizo en esta República el día 8 de enero de 1925 bajo el número 1339, renovado oportunamente a su primer vencimiento por Resolución número 4597 del 27 de junio de 1935;

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha marca se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada.

RESUELVE:

Renovar por diez años más a partir del día 8 de enero de 1945 el registro de la Marca de Fábrica "La Tropical", que se hizo en esta República el 8 de Enero de 1925 bajo el número 1339, a favor de la sociedad anónima B. & J. B. Machado Tobacco Company Limitada, domiciliada en Kingston, Jamaica, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro original. Publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario.

A. Quelquején.

PATENTES DE INVENCION**RESOLUCION NUMERO 33**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 33.—Panamá, 27 de noviembre de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Teodoro Enrique Gutiérrez, domiciliado en Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado se le conceda Patente de Invención, por el término de cinco (5) años, para un invento que se refiere a "mejoras en sobre del tipo dotado de abridor, y en particular a los sobres de este carácter en los que el abridor está constituido por uno o más hilos a lo largo de la línea de doblez de la solapa de cierre, los que se prolongan para proveer medios para facilitar la extracción de la correspondencia u otros papeles contenidos en el sobre".

Teniendo en cuenta, por tanto, que el peticionario ha llenado los requisitos legales para la obtención de dicha patente de invención, sin que se haya formulado oposición alguna.

RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, bajo la

responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la patente de invención solicitada para el invento descrito, según documentos anexos, y que sólo podrá usar en la República de Panamá el señor Teodoro Enrique Gutiérrez, domiciliado en Buenos Aires, República Argentina.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
C. J. QUINTERO.

PATENTE DE INVENCION NUMERO 30

Fecha de la Patente: 27 de noviembre de 1944.
Caduca: 27 de noviembre de 1949.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA,
Presidente de la República,

HACE SABER:

Que el señor Teodoro Enrique Gutiérrez, domiciliado en Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 33 de esta misma fecha, privilegio por el término de cinco (5) años para explotar un invento que se refiere a "mejoras en sobres del tipo dotado de abridor, y en particular a los sobres de este carácter en los que el abridor está constituido por uno o más hilos cosidos a lo largo de la línea de doblez de la solapa de cierre, los que se prolongan para proveer medios para facilitar la extracción de la correspondencia u otros papeles contenidos en el sobre"; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhiere a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en el Ministerio de Agricultura y Comercio.

La solicitud fué presentada el día 10 de diciembre de 1943 y publicada en el número 9343 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 17 de marzo de 1944.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a Teodoro Enrique Gutiérrez, mediante la presente, en posesión de privilegio y exclusivo por el término de cinco (5) años contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

AVISO**A TODOS LOS INTERESADOS**

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5 edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.35 y las de meses atrasados un valor de B. 0.10.

Dado en Panamá, el veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario del Ministerio,
A. Quelquejou.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 31 de Enero de 1945

As. 110. Escritura N° 11 de 9 de Enero de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Estandisao González constituye hipoteca sobre finca de su propiedad a favor de Francisco Gutiérrez.

As. 111. Escritura N° 26 de 20 de Enero de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Francisco Gutiérrez hace un préstamo adicional a Estandisao González.

As. 112. Escritura N° 200 de 30 de Enero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Juan Euribades Jiménez vende a Ricardo Vallarino Chiari un lote de terreno de su finca "La Victoria".

As. 113. Escritura N° 145 de 24 de Enero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual se protocolizan dos extractos de Actas de las sesiones celebradas por la Junta de Accionistas y la Junta Directiva de la sociedad Sapac Corporation, celebradas ambas el día 26 de Diciembre de 1944.

As. 114. Escritura N° 147 de 24 de Enero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual se protocoliza un Certificado de Elección expedido el 31 de Diciembre de 1943, por A. G. Pappadakis, Secretario Saliente de la "Compañía Diana de Vapores S. A."

As. 115. Escritura N° 159 de 30 de Enero de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Elias Ramos Márquez vende una finca de su propiedad ubicada en Las Sabanas de esta ciudad, a Eulalia Quevedo de Ramos.

As. 116. Escritura N° 13 de 9 de Enero de 1945 de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Abigail Esquivel vende a Simón Esquivel Rivera y Edgar Esquivel Baldares parte de su finca N° 2156 de la Provincia de Chiriquí.

As. 117. Patente Comercial de Primera Clase N° 429 de 12 de Octubre de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Juan Ventura Giralt, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 118. Escritura N° 199 de 30 de Enero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Juan Euribades Jiménez vende un lote de terreno de su finca "La Victoria" a Guillermo Endara Paniza.

As. 119. Patente General N° 521 de 13 de Enero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Luisa Abrahams de Barham, domiciliada en esta ciudad.

As. 120. Escritura N° 154 de 30 de Enero de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Enriqueta Ramírez de Alemán y Delfina Ramírez de Díez venden una finca en esta ciudad, a Félix Brandt Maduro y May Toledano de Maduro.

As. 121. Patente Comercial de 1ª Clase N° 748 de 11 de Enero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Gerard Louise Bettsak, domiciliado en esta ciudad.

As. 122. Escritura N° 160 de 31 de Enero de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Manuel Gustavo Barcia y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrético.

As. 123. Escritura N° 152 de 29 de Enero de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Ng Chong James y Ng Pu declaran cancelada una hipoteca constituida a favor de Francisco Amuy por Fabio José Arosemena y otros.

As. 124. Escritura N° 205 de 31 de Enero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Alfredo Arango declara la construcción de una casa en terreno de su propiedad y constituye hipoteca y anticrético a favor del Banco Nacional de Panamá sobre dos fincas.

As. 125. Escritura N° 164 de 31 de Enero de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía L. Martínez S.

A., cancela una hipoteca a Nick Nell, quien declara la construcción de una casa, y celebra con la Caja de Ahorros contrato de hipoteca y anticrético.

As. 126. Patente Comercial de Segunda Clase N° 4982 de 11 de Agosto de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Alberto Enrique Avila domiciliada en David, Chiriquí.

As. 127. Escritura N° 70 de 12 de Enero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Otilia María Sanguinetti y Jowell Loenard Flowers adicionan la Escritura N° 69 de la Notaría 3ª.

As. 128. Escritura N° 206 de 31 de Enero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Mary Franceschi vende una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad a María Fernández; y la Compañía Internacional de Seguros cancela los gravámenes hipotecario y anticrético que pesan sobre dicha finca. Se declara cancelado un contrato de arrendamiento celebrado con Alberto Mizrahi, y éste vende a la misma señora Fernández un negocio de Cantina; y al mismo tiempo la compradora señora Fernández constituye primera hipoteca a favor de María Franceschi.

As. 129. Escritura N° 69 de 30 de Enero de 1945, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de dominio expedido por el Juez 1º del circuito de Colón a favor de Benjamín Aristizábal sobre una casa que ha construido en la ciudad de Colón.

As. 130. Escritura N° 2204 de 16 de Diciembre de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual María Elera de Obarrío de la Guardia y otros, cancelan una hipoteca constituida por Leo Albert McIntire y señora.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 1º de Febrero de 1945.

As. 131. Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado 2º del circuito de Chiriquí, el 27 de Diciembre de 1944, por la cual Amado Hernández, constituye hipoteca sobre finca de su propiedad de la Provincia de Chiriquí, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Antonio Saldaña.

As. 132. Patente Comercial de 2ª Clase N° 4125 de 23 de Agosto de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Constantino D. Calenkeris, domiciliado en esta ciudad.

As. 133. Escritura N° 209 de 31 de Enero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Isabel Herrera de Barnett constituye hipoteca sobre dos fincas de su propiedad a favor del Banco Agropecuario e Industrial, para responder de una obligación de Martinetti Santiago Barnett.

As. 134. Escritura N° 148 de 29 de Enero de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad mercantil colectiva denominada "Boy & Pérez Cª Ltda."

As. 135. Escritura N° 1782 de 5 de Octubre de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual el Gobierno, Nacional vende a Luis Calcedo dos lotes de terreno situados en Nuevo Arraizán, Distrito de Panamá.

As. 136. Escritura N° 20 de 6 de Enero de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Nydia Endara vende un lote de terreno a Cristina Pineda, quien declara la construcción de una casa.

As. 137. Patente Profesional N° 483 de 23 de Agosto de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio extendida a favor de Juan Octavio Díaz Lewis, domiciliado en esta ciudad.

As. 138. Escritura N° 1571 de 13 de Octubre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada del finado Antonio Díaz Gutiérrez.

As. 139. Escritura N° 578 de 26 de Diciembre de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual William Joseph Wright y otro, venden a Francis Thomas Mason y Edith Ruth Mason la reserva de la finca N° 704, de la Provincia de Chiriquí, y las mejoras existentes dentro de la misma, y la Pensión Wright.

As. 140. Patente Comercial de 2ª Clase N° 4378 de 20 de Diciembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Darillo Fort Limitada, domiciliada en esta ciudad.

As. 141. Escritura N° 141 de 24 de Abril de 1944, de

la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual William Mallet Tunner vende a Efraín Rubio dos fincas en la Provincia de Chiriquí.

As. 142. Patente Industrial de Primera Clase N° 0061 de 20 de Diciembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Casto González S. domiciliado en esta ciudad.

As. 143. Escritura N° 140 de 27 de Enero de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual el Gerente del Banco Nacional de Panamá confiere poder especial a Marcio Adolfo Molina Palacios, encargado de la Gerencia de la sucursal de dicho Banco en Colón.

As. 144. Escritura N° 1171 de 23 de Diciembre de 1944, de la Notaría 2ª, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Rutas Aéreas Panameñas S. A. (RAP)."

As. 145. Escritura N° 834 de 11 de Junio de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual "Grebien & Martinz Inc." hoy "Compañía de L. Martinz S. A." cancela hipoteca constituida por Guillermo Rettally Sánchez.

As. 146. Escritura N° 208 de 31 de Enero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Elvira Barahona de Sousa dos lotes de terreno situados en el Corregimiento de Chepo, Distrito y Provincia de Panamá.

As. 147. Escritura N° 68 de 30 de Enero de 1945, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente contentivo del título de propiedad expedido por el Juez 1º del circuito de Colón a favor de Isaac Moisés Osorio y Catalina Calvo de Osorio sobre una casa que han construido en la ciudad de Colón.

As. 148. Escritura N° 204 de 31 de Enero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual la "Compañía L. Martinz S. A." abre una cuenta de crédito por materiales de construcción a Zenobia Warber, garantizado con hipoteca.

As. 149. Escritura N° 168 de 19 de Febrero de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual se declara disuelta y liquidada la sociedad "Szarc. Hermanos, Limitada".

As. 150. Escritura N° 167 de 25 de Enero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Heriberto Alvarez un lote de terreno en Chilibre Distrito de Panamá.

As. 151. Escritura N° 158 de 30 de Enero de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Mariano Ortega traspasa a Jesús Sotelo Douton un contrato de arrendamiento.

As. 152. Escritura N° 29 de 24 de Enero de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza copia del acta N° 166 de la sesión ordinaria de accionistas del Club David, S. A., celebrada el 20 de Diciembre de 1944.

As. 153. Escritura N° 218 de 19 de Febrero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Manuel Gustavo Iribarren Jirón un lote de terreno en el Corregimiento de Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Suministro de gorras y forros extras para las mismas para el personal del Cuerpo de Policía Nacional.

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor el día quince (15) de marzo a las diez (10) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta que puede ser en efectivo, cheque certificado o de gerencia bono de cumplimiento de una compañía aseguradora o bonos del Estado.

El pliego de cargos puede solicitarse en el Despacho del Contralor durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

Suministro de 1,000.000 macabutas con cordel de algodón de 3/4" de largo para el uso de los sacos de correo.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del Contralor General el día veintiséis (26) de febrero de 1945,

a las diez (10) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado, el original, y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta, que puede ser en efectivo, cheque certificado o de gerencia, bono de cumplimiento de una compañía aseguradora o bonos del Estado.

Los pliegos de cargo pueden solicitarse en el despacho del Contralor durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

Anexo al Hospital Profiláctico de Matías Hernández

Las propuestas serán abiertas en la Contraloría General el día catorce (14) de Marzo de 1945 a las nueve (9) de la mañana en punto. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10 % de cada propuesta, que puede ser en efectivo, cheque certificado o de gerencia, bono de cumplimiento de una compañía aseguradora o bonos del Estado.

Los planos y especificaciones serán entregados mediante depósito de B. 10.00, durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

Suministro de Herramientas Agrícolas

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día doce (12) de Marzo a las diez (10) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta que puede ser en efectivo, cheque certificado o de gerencia, bono de cumplimiento de una compañía aseguradora o bonos del Estado.

El pliego de cargo puede solicitarse en el Despacho del Contralor durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

ADICION DE UN PISO AL INSTITUTO NACIONAL

Las propuestas serán abiertas en la Contraloría General el día diez y nueve (19) de Febrero de 1945 a las nueve (9) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta que puede ser en efectivo, Cheque Certificado o de Gerencia, Bono de Cumplimiento de una Compañía Aseguradora o Bonos del Estado.

Los planos y especificaciones serán entregados mediante depósito de B. 10.00 durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

El suscrito Tesorero Provincial de Colón, debidamente autorizado por la Ordenanza 73 de Diciembre de 1944,

HACE SABER:

Que se ha señalado la hora de las 11 a.m. (de la mañana) del día 3 de Abril de 1945, para llevar a efecto en el Despacho del Tesorero Provincial la licitación para el suministro de alimentos a los correccionados, enjuiciados y detenidos a 2ª orden, teniendo como base la suma de veintiocho centésimos de balboa (B. 0.28), por ración.

Para ser postor se requiere consignar previamente el 10% del suministro mensual que se estima en la suma de B. 1.000.00 mensuales. No será postura admisible la que no cubra la base de la licitación.

Las ofertas deberán ser escritas en papel sellado, acompañadas del recibo en que conste haber hecho el depósito correspondiente, y se recibirán hasta la hora indicada, cuando comenzarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán cuando el reloj marque las doce del día.

Se entiende que esta licitación no se refiere a las raciones para los correccionados de los corregimientos.

Los pliegos de especificaciones pueden solicitarse en la Tesorería Provincial de Colón.

El Tesorero Provincial,

GIL BLAS TEJEIRA.

Colón, Febrero 17 de 1945.

AVISO DE LICITACION

El suscrito Tesorero Provincial de Colón, debidamente autorizado por la Ordenanza 73 de Diciembre de 1944.

HACE SABER:

Que se ha señalado la hora de las 11 a.m. (de la mañana) del día 3 de Abril de 1945, para llevar a efecto en el Despacho del Tesorero Provincial, la licitación de las siguientes rentas Provinciales.

a) Impuesto sobre Galleras en Colón, y en los Corregimientos del Distrito de Colón, teniendo como base la suma de setenta balboas (B. 70.00);

b) Impuesto sobre perros, teniendo como base la suma de setenta balboas (B. 70.00);

c) Impuesto sobre Bolos en Colón y en los Corregimientos del Distrito de Colón, teniendo como base la suma de cuatrocientos ochenta balboas (B. 480.00).

Los proponentes están obligados a cubrir el 10% de las bases y las ofertas serán escritas en papel sellado y acompañadas del recibo en que conste haber hecho el depósito correspondiente, y se recibirán hasta la hora indicada, cuando comenzarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán cuando el reloj marque las doce del día.

El Tesorero Provincial,

GIL BLAS TEJERA.

Colón, Febrero 17 de 1945.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito de Panamá, emplaza a Silvia Bowles, mujer, panameña, negra de 16 años de edad, soltera, de oficios domésticos, hija de Joseph Bowles e Ilda Partson de este vecindario y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días se presente a éste despacho a rendir indagatoria en el juicio que se le sigue por hurto.

Se le advierte a la emplazada que si concurre oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asista y de no hacerlo, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y el juicio seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el artículo 2008, del Código Judicial, como a la ciudadanía en general, para que notifiquen a la procesada a fin de que concurra a llenar ese cometido, y para que manifiesten su paradero, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito dicho si sabiéndolo no lo delataren.

De conformidad con el artículo 2345 del Código arriba citado, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y copia de él se enviará al Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

Dado en Panamá a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Personero,

SAMUEL QUINTERO C.

El Secretario,

Fermín L. Castañeda.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 51

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Pedro Romero Lara, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de primera instancia, dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de 'Apropiación Indevida', y que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, quince de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos: Pedro Romero Lara fué encausado mediante auto que dictó este Tribunal el quince de Junio del año próximo pasado, por el delito de 'Apropiación Indevida' que define y castiga el Título XIII, Capítulo V, Libro II del Código Penal.

A Romero Lara le acusa la señora Otilia Guardia vda. de Andrés, de haberle apropiado varias herramientas de carpintería que forma parte del equipo de un taller de ebanistería de su propiedad que funciona en esta ciudad, el cual le había alquilado por la suma de cincuenta balboas (B. 50.00) mensuales.

El sindicado no ha dejado oír su voz en esta causa, porque al iniciarse las investigaciones preliminares, fué repatriado por el Gobierno de los Estados Unidos para

su país de origen, Colombia, en vista de que era contratado para la Zona del Canal. En tal circunstancia, ha sido asistido en la estación plenaria del juicio por el Defensor de Oficio, nombrado por el Tribunal, atendiendo a disposiciones judiciales.

En la vista oral, celebrada el ocho de los corrientes, a las diez de la mañana, las partes acordaron que tanto el cuerpo del delito como los cargos imputados a Pedro Romero Lara, estaban comprobados, por lo que era de rigor imponerle una sanción al tenor del artículo 367 del Código Penal. En efecto, consta en el expediente que Romero Lara empenó en la Casa de Empeños 'Lara' la máquina 'canteadora' por la suma de Bs. 45.00, máquina que fué entregada a la Fiscalía por el dueño de dicho establecimiento.

La defensa alegó que a pesar de que su defendido había sido notificado por edicto emplazatorio del auto de enjuiciamiento, su condición de reo ausente no debía tenerse como una circunstancia agravante, ya que su ausencia no había sido voluntaria sino obligatoria, porque había llegado a la República de Panamá en calidad de contratado para la Zona del Canal, y el contrato había vencido por lo que tuvo que volver a su país.

Hechas las anteriores consideraciones, pasemos a determinar la pena que debe aplicársele al procesado, teniendo en cuenta que la disposición infringida es el artículo 367 del Código Penal, que señala reclusión de 'quince días a diez y seis meses, y multa de diez a cien balboas', en relación con el artículo 377 del mismo Código, pues hubo perjuicio, las herramientas y la máquina canteadora fueron recuperadas. Una pena discrecional de un mes de reclusión y veinte balboas de multa es correcto aplicarle a Pedro Romero Lara, por oponerse al mínimo que es quince días de reclusión el artículo 24 del mismo cuerpo de leyes.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara responsable del delito de 'Apropiación Indevida' a Pedro Romero Lara, de generales desconocidas, y lo condena a la pena principal de un mes de reclusión y al pago de veinte balboas de multa, y como accesoria al pago de las costas procesales.

En vista de que Pedro Romero Lara es reo ausente, ordenense la publicación del presente fallo de conformidad con el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamentos de derecho: Artículos 17, 24, 37, 38, 367 y 377 del Código Penal, y Artículos 2061, 2153, 2156, 2157 y 2219 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

CARLOS HOMECHEA S.
J. B. Acosta,
Secretario.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del C. Judicial.

Dado en Colón, a los doce días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

CARLOS HOMECHEA S.

El Secretario,

J. B. Acosta.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

En el juicio de sucesión testada de Concepción Ramos o Concepción Ramos Osorio, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

'Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, once de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos:

Y como la solicitud se ajusta a derecho, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1617 del C. Judicial, DECLARA: Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión testamentaria de Concepción Ramos u Osorio, vecino que fué del Distrito de Los Santos, desde el día diez y siete de Julio del año en curso, fecha en que tuvo lugar su defunción; Segundo: Que es su heredero Universal, de conformidad

con la cédula testamentaria sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventario, Anastasio de León; Tercero: Que son Albaceas testamentarios Anastasio de León y Balbino Peralta respectivamente, y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria —todas las personas que tengan algún interés en ella. Y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.—Cópiese y notifíquese.—Manuel de J. Vargas D.—El Secretario, Leandro Ulloa.

Y para el que se crea con derecho a la sucesión se presente, se fija el presente edicto hoy trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, en el despacho de esta Secretaría y copia de él se entrega al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

MANUEL DE JESUS VARGAS D.

El Secretario,

Leandro Ulloa.

L. 1202

(Segunda publicación)

EDICTO EMLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Testamentaria de Pablo Jaén o Pablo Jaén Martínez, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos:

Como quiera que el peticionario ha traído la prueba requerida en estos casos por el artículo 1616 del C. Judicial, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 1617 ibidem, DECLARA: Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión testamentaria de Pablo Jaén o Pablo Jaén Martínez, desde el día seis (6) de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres (1943), fecha en que ocurrió su defunción; Segundo: Que es su heredera universal su esposa la señora Eulogia Cedeño Castillo o Saavedra, de conformidad con lo estipulado en el Testamento, y a beneficio de inventarios; Tercero: Que son Albaceas testamentarios, los señores Eduardo Cedeño Saavedra y Lisandro Jaén, respectivamente; y ORDENA: Que se presenten a estar a derecho en esta testamentaria, todas las personas que tengan interés en ella, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Se tiene al señor Teófilo de Jesús Vázquez H., abogado de esta localidad, como apoderado del señor Eduardo Cedeño Saavedra, con las facultades conferidas.—Cópiese y notifíquese.—(Ido.) Manuel de Jesús Vargas D.—(Ido.) Leandro Ulloa, Srio."

Por tanto, fije el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y copia de él entrego al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

MANUEL DE JESUS VARGAS D.

El Secretario,

Leandro Ulloa.

L. 1200

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 50

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Joseph Augustus Hunter, panameño, de veinte años de edad, soltero, electricista y con residencia en la casa número 1912, entre la Avenida Arango y la Calle 29 de esta ciudad, para que dentro del plazo de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento, que dicen:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintidós de Diciem-

bre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

En vista de que el procesado Joseph Augustus Hunter, aún no ha comparecido a este Tribunal, a estar a derecho en el juicio que se le sigue, por el delito de hurto, decreté nuevo emplazamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2343 del Código Judicial, para que comparezca a este Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia, con la advertencia de que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.

C. HORMECHEA.
J. B. Acosta,
Secretario.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar al seguimiento de causa en contra de Joseph Augustus Hunter, panameño, de veinte años de edad, soltero, electricista y con residencia en la casa número 1012 entre la Avenida Arango y la Calle 29 de la ciudad de Colón, por infracción de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico de hurto y mantiene la detención que en su contra se ha decretado. Se concede al fiador del procesado tres (3) días de plazo para que lo presente a este Tribunal a notificarse de este auto.

El juicio oral en esta causa se fija para las diez (10) de la mañana del día dieciocho (18) de los corrientes. Cópiese y notifíquese.

C. HORMECHEA.
J. B. Acosta,
Secretario.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del C. Judicial.

Dado en Colón, a los siete días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

J. B. Acosta.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Fiscal del Circuito de Darién, cita y emplaza a José D. Valencia, mayor y colombiano, (se ignoran las demás generales) y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días se presente a este Despacho a rendir indagatoria en el juicio que se le sigue por el delito de tentativa de homicidio.

Se advierte al emplazado que si concurre oportunamente se le oirá y administrará la Justicia que le asiste, y de no hacerlo, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el juicio seguirá sin su intervención.

Se exorta a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el artículo 2008, del Código Judicial, como a la ciudadanía en general para que notifiquen al procesado, a fin de que concurra a llenar ese cometido, y para que manifiesten su paradero, bajo la pena de ser juzgados como encubridores del delito dicho, si sabiéndolo no lo delataren.

De conformidad con el artículo 2345, del Código Judicial, se fija este edicto, en lugar visible de la Secretaría, y copia de él se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

Dado en la ciudad de La Palma, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Fiscal,

SERVIO TULIO MELENDEZ.

El Secretario,

José de la C. Rivas".

(Cuarta publicación)